

BH/mla

Asunto: Plazo de audiencia en procedimiento de cambio de titularidad en C/ Macías Picavea nº 10.

Modo de envío: A.R.

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Urbanismo y Vivienda
Servicio de Control de la Legalidad Urbanística
Sección de Licencias
Código: VAL 2321N



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Vivienda, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, dictó Decreto con fecha **19 de febrero de 2014**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **29 de noviembre de 2013** por **Manuel García Alarcia**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de Licencia de apertura para **Bar (epígrafe 6.3)** en calle **Macías Picavea nº 10**, de Valladolid, de la que figura como actual titular **María Antonia Martínez Pérez**, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) El solicitante Manuel García Alarcia, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada por la licencia de que se trata, mediante su condición de arrendatario de aquel, que se plasma en contrato de arrendamiento suscrito en fecha 07 de noviembre de de 2013 entre él como parte arrendataria y Sebastián Martín Martín en represtrnacaión de SCAD SRUPO 96, S.L. como parte arrendadora; así como mediante el alta, de fecha 29 de noviembre de 2013, en el Censo de Obligados Tributarios por el ejercicio de la citada actividad..

2º) Se ha presentado documento de fecha 26 de noviembre de 2007 de finalización de contrato de arrendamiento de local suscrito entre Sebastián Martín Martín en representación de SCAD GRUPO 96, S.L. como parte arrendadora y María Antonia Martínez Pérez como parte arrendataria en el que se hace entrega de las llaves y posesión del local, quedando por tanto probada su desvinculación con el mismo.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente “real”, y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza “real” conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como

parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar al actual titular formal de la licencia, **María Antonia Martínez Pérez** **un plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses.”

Lo que se hace público a efectos de notificación a **D^a María Antonia Martínez Pérez**, al no haberse podido practicar la notificación personalmente, significándole que por ser el presente Decreto de trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid , 17 de marzo de 2015.